

**EVENTUAL COLISIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE AUTORIDADES EN
MATERIA DE PROTECCIÓN DE AGUAS MARÍTIMAS EN EL DISTRITO
DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA: COMPETENCIAS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN.**

**ALUMNO
JUAN CAMILO BENÍTEZ TORRES**

JUNIO 2021
Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado

**DIRECTORA
Dra. LISBETH GARCIA RUBIO**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
VALLE DEL CAUCA
TRABAJO DE GRADO II 2021**

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción	3
2. Objetivos	8
2.1 Objetivo General	8
2.2 Objetivos Específicos	8
3. La Importancia de la Protección de las Aguas Marinas	9
4. Marco Normativo General en Materia de Protección de Aguas Marinas en Colombia	13
4.1 Marco Normativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en Materia de Protección de Aguas Marinas.	15
4.2 Marco de Competencias de la Armada Nacional en Materia de Protección de Aguas Marinas en el Distrito de Buenaventura.	17

4.3	Marco de Competencias del EPA Buenaventura en Materia de Protección de Aguas Marítimas en el Distrito de Buenaventura.	20
5.	Mecanismos de Coordinación entre Entidades de Acuerdo a las competencias de la CVC, el EPA Buenaventura y la Armada Nacional, en materia de protección de aguas marítimas en el Distrito de Buenaventura.	22
6.	Posibles conflictos de competencia entre la CVC, el EPA Buenaventura y la Armada Nacional en el ejercicio de sus funciones para la protección de las aguas marítimas en el Distrito de Buenaventura.	31
7.	Conclusiones	36
8.	Bibliografía	40

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente, Colombia y el mundo en general, se encuentran inmersos en una problemática que vincula a todos los seres humanos más allá de las diferencias sociales, económicas y culturales: Esta problemática es el cambio climático, la contaminación del medio ambiente y las consecuencias de estos, que hacen que el planeta y sus diversos ecosistemas no se encuentre en óptimas condiciones, razón por la cual los gobiernos de diversos de países del mundo encuentran éste como un tema de preocupación y que requiere especial atención.

El estado Colombiano por su parte, tiene el privilegio de poseer costas en el mar Caribe y en el Océano Pacífico (Fernández, Servicios ambientales: Elementos para el desarrollo de un marco jurídico, 2016), así como ecosistemas marinos que proveen una gran biodiversidad y servicios ambientales fundamentales para las comunidades que los habitan y las poblaciones del interior y para el desarrollo sostenible del país. (INVEMAR, 2016). De otro lado, los servicios ambientales son un grupo de beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y

biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano. (Fernández, Servicios ambientales: Elementos para el desarrollo de un marco jurídico, 2006)

Los avances tecnológicos, la industria, el comercio y en general todas las formas en que evoluciona el país han traído como consecuencia una serie de daños al medio ambiente. Esta situación en la que nos encontramos ha revelado cómo el ser humano, en la búsqueda de una mayor producción de bienes y servicios sacrifica en ocasiones la naturaleza y el medio ambiente para obtener mejores beneficios y progreso para la sociedad en general, con el daño correlativo que esto conlleva si no se realiza de manera responsable.

Por esta razón existe otra problemática: muchas veces el precio de los productos no refleja su coste ambiental o social real (como los efectos de la contaminación, o de la mano de obra barata) que afectan a la salud y calidad de vida de las personas. (Todos, s.f.)

Colombia es uno de los pocos países del mundo, que, por su ubicación geográfica, tiene acceso al Mar Caribe en el norte y al Océano Pacífico en el occidente. Ese privilegio se hace evidente al apreciar el territorio donde se visualiza que casi la mitad (45%) corresponde a agua salada, es decir, a ecosistemas marinos. (Sostenible M. D., s.f.). De acuerdo a estas características, el Estado Colombiano inició un proceso de delimitación de las áreas marinas protegidas como mecanismo de preservación y conservación de

estas zonas naturales vulnerables, a través del Decreto 2372 de 2010 el cual se encuentra compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 y el CONPES 3680 de 2010, los cuales comprenden los lineamientos y políticas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Aguas Protegidas – SINAP. Entre estas áreas de especial protección en el océano pacífico se encuentra bahía Málaga, zona que se encuentra ubicada específicamente en la porción media de la costa Pacífica Colombiana jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. El área protegida comprende 47.094 hectáreas (equivalentes a 137.34 millas náuticas cuadradas), y los límites de su área de influencia son el río San Juan al Norte, al Este la carretera de acceso a la Base Naval de Bahía Málaga, al Sur la costa del Istmo de Pichidó y al Oeste el Mar Territorial. (Málaga, s.f.)

El ámbito espacial y territorial objeto de este trabajo es el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura el cual es un puerto de rada abierta, con protección natural dentro de una bahía interior abrigada, la cual se caracteriza por ser una entrada de mar en la tierra que forma una concavidad amplia donde pueden fondear los barcos para resguardarse del viento; es de menores dimensiones que un golfo y mayor que una ensenada. (Languages, s.f.) El territorio municipal es el de mayor extensión en el Departamento de Valle del Cauca y está comprendido desde las orillas

del Océano Pacífico, hasta las cumbres de la Cordillera Occidental, en el sector de los Farallones de Cali, que le sirven de límite con los municipios de Jamundí y Cali. Limita por el norte con el Departamento del Chocó; por el oriente con los municipios de Jamundí, Cali, Dagua y Calima Darién, por el sur con el Departamento del Cauca y por el occidente con el Océano Pacífico. Sus tierras se distribuyen así: Piso térmico cálido; 5.300 Km²; medio: 640 Km²; frío: 58 Km² y Páramo: 30 Km². (Buenaventura, 2009)

A partir de la entrada en vigencia de la ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA, para efectos de protección y preservación del medio marino y las aguas protegidas se le otorgaron diferentes competencias a distintas entidades gubernamentales, y en el artículo 33 de dicha norma, se encarga la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, cuya sede principal se encuentra en la ciudad de Santiago de Cali y su jurisdicción comprende todo el departamento del Valle del Cauca. Así mismo, el artículo 103 de la misma ley en su inciso segundo determina que la Armada Nacional tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones de control y vigilancia en materia ambiental y de los

recursos naturales, en los mares y zonas costeras, así como la vigilancia, seguimiento y evaluación de los fenómenos de contaminación o alteración del medio marino. De igual manera, conforme al Acuerdo 34 de diciembre 6 de 2014 expedido por el Concejo Distrital de Buenaventura, se crea el Establecimiento Público Ambiental, EPA Buenaventura, y se le otorga la calidad de autoridad ambiental en la zona urbana y suburbana del Distrito de Buenaventura.

En el anterior contexto, el presente trabajo indagará sobre ¿Cuáles son las competencias que, en materia de protección de las aguas marítimas tienen la CVC, la EPA Buenaventura y la Armada Nacional en el Distrito de Buenaventura, y cuáles son los mecanismos de coordinación que existen entre dichas entidades para el ejercicio de sus competencias?, así como los eventuales conflictos que eventualmente surjan entre las mismas.

De igual forma, en este trabajo, conforme a los objetivos propuestos se utilizará el método inductivo. Este, es un razonamiento que analiza una porción de un todo; parte de lo particular a lo general. Va de lo individual a lo universal. (Investigación, s.f.)

Como se ha evidenciado en este acápite introductorio, existe un marco espacial específico para el estudio del presente trabajo, por lo tanto, el objeto de investigación es un fragmento (las competencias en materia de protección de las aguas marítimas por parte

de las entidades encargadas en el Distrito de Buenaventura), de una generalidad aplicable a todo el territorio nacional. Corolario, este método permite llevar a cabo la finalidad de este trabajo en donde se parte de una particularidad para llegar a conclusiones generales sin abarcar todo el espectro colombiano en materia de protección de aguas marítimas.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Analizar las competencias en materia de protección de las aguas marítimas, que tienen la CVC, el EPA Buenaventura y la Armada Nacional en el Distrito de Buenaventura, así como los mecanismos de coordinación existentes entre dichas entidades para el ejercicio de sus competencias.

2.2 Objetivos Específicos:

1. Identificar el marco de competencias de la CVC en materia de protección de aguas marítimas en el Distrito de Buenaventura.

2. Identificar el marco de competencias de la EPA Buenaventura en materia de protección de las aguas marítimas en el Distrito de Buenaventura.
3. Identificar el marco de competencias de la Armada Nacional en materia de protección de las aguas marítimas en el Distrito de Buenaventura.
4. Identificar la existencia de mecanismos de coordinación para la implementación de las competencias de la CVC, el EPA Buenaventura y la Armada Nacional, en materia de protección de las aguas marítimas en el Distrito de Buenaventura.
5. Establecer posibles conflictos de competencia entre la CVC, el EPA Buenaventura y la Armada Nacional en el ejercicio de funciones para la protección de las aguas marítimas de Buenaventura.

3. LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS MARINAS

Colombia es el segundo país más biodiverso del mundo (Ambiente, 2019), razón por la cual posee una riqueza invaluable en litorales y aguas marítimas jurisdiccionales, las cuales a su vez representan una porción de la mitad del territorio terrestre nacional. Debido

a su posición geográfica, en el extremo Noroeste del triángulo suramericano, presenta una amplia variedad de ecosistemas marinos y costeros que prestan servicios ambientales de incalculable valor para el desarrollo del País. (Jesús A. Garay-Tinoco, 2006) Al igual que en el resto del mundo, en Colombia, el equilibrio natural de estos ecosistemas se ha venido deteriorando debido a la presión poblacional, los patrones de consumo y el incremento en la demanda por espacios y recursos, combinados con el pobre desempeño económico y el empobrecimiento de una gran parte de la población (Garay y Vélez, 2004). Estas zonas están amenazadas por la alteración física de los océanos, estuarios y cuencas de recepción y drenaje, así como por la alteración de la calidad de las fuentes de agua dulce acuáticas impactadas por actividades humanas de diversa índole (Garay et al., 2004). En la cuenca del Pacífico, el nivel de poblamiento es reducido y la presión sobre los recursos es menor que en el Caribe, debido al bajo nivel de desarrollo urbano, agrícola e industrial, y a la escasa y en algunas zonas inexistente infraestructura para el transporte y las comunicaciones hacia el interior del país. Por estas razones, en el Pacífico solamente se identifican dos zonas críticas; La bahía de Buenaventura y la Bahía de Tumaco (Garay y Vélez, 2004).

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia en 1991 se genera una integración temporal toda vez que la nueva constitución abre la puerta a un futuro llamado “Estado Social de Derecho”, el cual a su vez modifica de manera sustancial e

innegable los fundamentos del Estado Colombiano. Dentro de las diferentes modificaciones la Constitución de 1991 introduce una serie de acciones constitucionales, entre ellas, las acciones populares y de grupo para la protección de los derechos e intereses colectivos, la acción pública de inconstitucionalidad, la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales, entre otras. Sin embargo, uno de los puntos más importantes que introdujo la Constitución de 1991 es la protección por el Medio Ambiente, son precisamente estas disposiciones que fueron la puerta de entrada para la creación de normas, jurisprudencia y doctrina que regule y vincule la relación entre el individuo colombiano y la naturaleza.

De este modo, en sentencia T-154 de 2013 la Honorable Corte Constitucional sostiene que la conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud”. Al efecto, la sentencia T-153 de 2013, sostiene que la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de

decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros.

Corolario, se puede determinar que la protección del Medio Ambiente es un principio del ordenamiento jurídico, es un derecho en favor de todos los colombianos, sin excepción, y es un deber de los titulares de dicho derecho.

Es tal la importancia del Medio Ambiente y de su consecuente protección que el capítulo III de la constitución política se refiere a la salvaguarda de los derechos colectivos y del ambiente, por lo cual en el artículo 79 de la carta política determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, así como que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Según lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Nacional Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así mismo, en el artículo subsiguiente se le encomienda al estado la labor de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por último, la protección del Medio Ambiente no resulta ser una medida que tenga como único objetivo evitar una afectación a este, sino que existe una relación estrecha entre un ambiente sano, el derecho a la vida y la calidad de vida.

4. MARCO NORMATIVO GENERAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE AGUAS MARINAS EN COLOMBIA

En Colombia la legislación en materia medio ambiental ha sido desarrollada, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972 (Samuel Leonardo López Vargas, 2019), la cual fue el evento que convirtió al medio ambiente en un tema de relevancia a nivel internacional. (Dipublico, s.f.) Esta convención recoge una declaración de 26 principios los cuales se encuentran incluidos en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974).

En 1991, a raíz de la expedición de una nueva Constitución Política, se modificó el paradigma de la supremacía del ser humano sobre la naturaleza, pasó a equipararlos y en algunos aspectos a situar el medio ambiente por encima del hombre y se crearon mecanismos para su protección. Esto ha llevado a muchos, incluso foráneos, a reconocer la carta magna como una Constitución totalmente verde (Lifschitz, 2003). En 1993, se expidió la Ley 99 de 1993, la cual creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), además del Ministerio del Medio ambiente, el objetivo de esta ley fue la de dotar al sistema de gestión

ambiental de determinadas características, entre otras, una dimensión sistemática, descentralizada, participativa, multiétnica y pluricultural.

La Constitución adoptó los criterios universales respecto del régimen jurídico de las aguas marinas consagrados en el derecho público internacional. En el Libro II del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente se hace una distinción respecto del régimen jurídico aplicable a las aguas marinas y a las aguas no marítimas. Por mandato Constitucional y Legal el Ministerio del Medio Ambiente, se encuentra en la obligación de formular, concertar y adoptar, medidas políticas encaminadas a mitigar el impacto negativo sobre las aguas marinas derivados de factores como el turismo, la contaminación proveniente de fuentes terrestres y como consecuencia de la navegación, la degradación y pérdida de hábitat, entre otras. Esto dio origen a varios documentos sobre política relacionada con el recurso hídrico que, en el caso concreto de las aguas marinas propende por el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y de las zonas costeras, que permita mediante su manejo integrado, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana, al desarrollo armónico de las actividades productivas, a la conservación y preservación de los ecosistemas y recursos marinos y costeros. (González, s.f.)

Los principales actores vinculados directamente son: El Departamento Nacional de Planeación, La Armada Nacional, La Dirección General Marítima y Portuaria, Colciencias, Centros e Institutos de Investigación y las Corporaciones Autónomas Regionales. Dicho esto, es importante precisar cuáles son las aguas marítimas sobre las cuales el Estado Colombiano ejerce su soberanía y sobre las cuales se aplican las normas encaminadas a su protección y conservación.

Tenemos:

- Las comprendidas dentro de las definidas como aguas “interiores”
- Las comprendidas en el denominado “mar territorial”
- Las Comprendidas dentro de la denominada “zona económica exclusiva”
- Las comprendidas dentro de la denominada “zona contigua”

Entre tanto, la normatividad vigente sobre aguas marinas se encuentra en: La Constitución Nacional, el Convenio MARPOL/78 principal convenio internacional que regula la prevención de la contaminación generada por los buques, El Decreto Ley 2324 de 1984 mediante el cual se reorganiza la Dirección General Marítima, El Decreto 644 de 1990 el cual establece el trámite de las solicitudes para realizar investigaciones científicas o tecnológicas marinas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos, La Ley 12 de

1992 por la cual se aprobó el protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste.

4.1 MARCO NORMATIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE AGUAS MARINAS

Las corporaciones autónomas regionales, también conocidas por las sigla CAR, son entidades de carácter público creadas por la ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la cual en su artículo 23 establece que por sus características están dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, cuyo fin principal es la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, dentro de su jurisdicción, conforme a las disposiciones legales y políticas del Ministerio Del Medio Ambiente. Sin embargo, la CVC fue creada el 22 de octubre de 1954 por el entonces presidente de la República, Gustavo Rojas Pinilla. Su objetivo básico, promover el desarrollo integral del Valle del Alto Cauca. (CVC, 2018). Razón por la cual el artículo 113 de la ley 99 de 1993 propone facultar al presidente de la república para su reestructuración dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de dicha norma.

La creación de la Corporación se empezó a gestar desde la década de los 30, cuando se comenzaron a buscar soluciones que menguaran los desastres ocasionados por las inundaciones del río Cauca y los desbordamientos y avalanchas de sus afluentes. (CVC, 2018)

En materia de protección del medio ambiente, la CVC se rige bajo el decreto Ley 2811 de 1974, específicamente en el artículo 164 el cual dispone que corresponderá al Estado la protección del medio ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica exclusiva, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona. Dicha protección se garantiza aplicando las medidas necesarias para impedir o prevenir la contaminación con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana y los recursos hidrobiológicos. Los artículos 165 y 166 de esa misma norma, determinan expresamente que el ejercicio de cualquier actividad que pueda causar contaminación del ambiente marino requerirá permiso de la autoridad competente.

4.2 MARCO DE COMPETENCIAS DE LA ARMADA NACIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE AGUAS MARÍTIMAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

A partir de la entrada en vigor de la ley 99 de 1993 con la cual nace el Sistema Nacional Ambiental y el Ministerio de Medio ambiente, en el artículo 103 se establece que las Fuerzas Militares tienen como parte de sus funciones, la protección de los recursos naturales renovables y no renovables, desempeñando funciones de control y vigilancia con la coordinación y apoyo de las autoridades ambientales y las entidades territoriales. Por lo tanto, las fuerzas armadas, como parte del estado colombiano, se encuentran obligadas legalmente entre otras cosas a servir como entes protectores de la sostenibilidad ambiental. En este sentido, con la participación de la Fuerza Pública, Fuerzas Armadas y Policía, en la protección ambiental es posible ilustrar el nuevo concepto de fuerza multitimisión que aspira a lograr Colombia, a mediano y largo plazo, donde, entre otras misiones la dedicación a este ámbito es particularmente destacable. (Molina, 2019)

Desde 2012 en un contexto de transformación militar y nuevos roles para las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa propuso una transformación de acuerdo con los lineamientos de seguridad humana, la cual surge de la evolución del concepto de seguridad e invita a hacer frente a nuevas amenazas y transformaciones sociales sin descuidar las funciones clásicas de seguridad y defensa (Colombia, 2015)

Dicha transformación por parte de las fuerzas militares se encuentra dentro del Plan Estratégico Ambiental 2013-2030 de la Armada Nacional, y en él se plasmaron una serie de líneas estratégicas:

- LINEA ESTRATÉGICA 1. Fortalecer la legitimidad institucional mediante la protección del medio ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales de la nación, en el marco del cumplimiento de la misión constitucional de la ARC, en las áreas de su influencia.

- LINEA ESTRATÉGICA 2. Incorporar a nivel institucional una cultura de respeto y protección del medio ambiente y los recursos naturales contribuyendo a la implementación de buenas prácticas ambientales en todos los niveles y procesos tanto administrativos como misionales.

- LINEA ESTRATÉGICA 3. Consolidar relaciones estratégicas nacionales e internacionales en temas ambientales para contribuir al posicionamiento y reconocimiento de la institución a nivel nacional, regional y global. (Nacional, 2013)

Es notable la importancia del medio ambiente para el estado colombiano toda vez que le atribuye tareas o misiones no tradicionales a las fuerzas armadas más allá de garantizar la paz y la seguridad en el territorio colombiano. Las mencionadas líneas o planes estratégicos buscan básicamente abarcar dos áreas de acción: La primera relacionada con el

impacto ambiental producto del desplazamiento de las tropas, la realización de operaciones y el cumplimiento de los objetivos de la misión operacional, propias de las fuerzas,, y la segunda enmarcada en la protección, sostenibilidad, atención, promoción y restauración del medio ambiente, acciones que a su vez se encuentran inmersas en la doctrina de acción integral, la cual se ve como un eje transversal en cada uno de estos planes estratégicos. (Molina, 2019)

En definitiva, la propuesta del Estado Colombiano es que, a futuro, las fuerzas armadas, para el caso particular, la armada nacional, sean una fuerza multimisión que más allá de responder por la defensa de la soberanía, la independencia y la intergridad del territorio nacional sean defensores, promotores y vigilantes de la protección del medio ambiente.

4.3 MARCO DE COMPETENCIAS DEL EPA BUENAVENTURA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE AGUAS MARÍTIMAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA

Debido a su condición de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, Buenaventura dispone de un régimen político, fiscal y administrativo especial, el cual le atribuye funciones administrativas, entre ellas nuevas competencias en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente. (CVC, 2015)

Es importante determinar qué se conoce como Establecimiento Público desde el punto de vista normativo en Colombia, la ley 151 de 1959 en su artículo 1º establece que las

empresas y establecimientos públicos descentralizados, cualquiera que sea la forma de administración adoptada, son parte de la administración pública; sus bienes y rentas, por su origen, son desmembración del patrimonio público, y están afectos a la prestación de servicios públicos, culturales o sociales, y a la regulación y fomento de la economía nacional, dentro de los límites que señala la Constitución.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-484 de 1995 sostuvo que los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, como entidades descentralizadas están dotados de un conjunto de cualidades, entre las cuales se destaca la autonomía administrativa, con la cual cuenta la entidad para organizarse y gobernarse a sí misma; la personalidad jurídica y el patrimonio independiente. Por lo tanto, el establecimiento público ambiental -EPA- Buenaventura es la autoridad ambiental creada por el concejo Distrital mediante el acuerdo 34 de 2014 y autorizada mediante la Ley 1617 de 2013 con el fin de administrar en el área urbana y suburbana los recursos naturales renovables, el ambiente y promover el desarrollo sostenible de los mismos.

A partir del año 2015, la CVC o Corporación Autónoma Regional del Valle, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 34 de diciembre de 2014, le otorgó al EPA Buenaventura la calidad de autoridad ambiental en la zona urbana y suburbana del distrito, EPA atenderá a todos los ciudadanos que deban diligenciar actuaciones ambientales de la zona urbana y suburbana del distrito de Buenaventura, como el otorgamiento de permisos

ambientales, salvoconductos, permisos de vertimientos, decomisos de flora y fauna, derechos ambientales y sancionatorios en general, seguimiento y control a los recursos naturales y al medio ambiente; mientras que la CVC atenderá la zona rural y suelo de expansión en su sede actual, área que corresponde al 98% del territorio del Distrito de Buenaventura. (CVC, 2015)

En consecuencia, la competencia respecto de asuntos medio ambientales y su protección en el Distrito de Buenaventura es compartido por la CVC y el EPA Buenaventura siendo la primera la responsable del territorio rural y la segunda la encargada de las mismas funciones, pero en el área urbana y suburbana sin desconocer las competencias y facultades de ley otorgadas a la Armada Nacional.

5. MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ENTIDADES DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS DE LA CVC, LA EPA BUENAVENTURA Y LA ARMADA NACIONAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE AGUAS MARÍTIMAS EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

En el presente capítulo abordará los mecanismos de coordinación entre las diferentes entidades encargadas de la gestión, protección y preservación de las aguas marítimas

en el Distrito de Buenaventura, dicho esto, es importante determinar que si bien son entidades creadas mediante normas y/o decretos distintos tienen unos elementos en común, como son, la planeación y la planificación; la estructura y la coordinación a partir de distintos órganos de dirección y administración.

El principio de coordinación ha sido explicado y fundamentado en base a la constitución nacional colombiana como consecuencia del artículo 288, además, la corte constitucional en múltiples sentencias entre ellas la sentencia C-1051 del 2001 ha establecido, tratándose del principio de coordinación que el artículo 288 de la Constitución establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, atendiendo a los lineamientos constitucionales y legales. El primer principio, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, coordinación que debe darse, tanto entre las entidades territoriales, como entre éstas y la Nación.

De acuerdo con la naturaleza de las entidades y su jurisdicción es importante determinar que la máxima autoridad ambiental en lo regional son las Corporaciones Autónomas Regionales, en las que también recae la dirección y la administración de la gestión ambiental de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

La antes mencionada Ley 99 de 1993 en su artículo 13 sostiene también que “para asegurar la coordinación intersectorial de las políticas, planes y programas en materia ambiental se cree el Consejo Nacional Ambiental el cual se encuentra integrado por:

- El Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural;
- el Ministro de Salud y Protección Social;
- el Ministro de Minas y Energía; el Ministro de Educación Nacional;
- el Ministro de Obras Públicas y Transporte;
- el Ministro de Defensa Nacional; el Ministro de Comercio, Industria y Turismo;
- el Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional;
- el Defensor del Pueblo; el Contralor General de la República;
- un representante de los gobernadores;
- un alcalde representante de la Federación Colombiana de Municipios;
- el Presidente del Consejo Nacional de Oceanografía;
- un representante de las Comunidades Indígenas;
- un representante de las Comunidades Negras;
- un representante de los gremios de la producción agrícola;
- un representante de los gremios de la producción industrial;

- el Presidente de ECOPETROL;
- un representante de los gremios de la producción minera;
- un representante de los gremios de exportadores;
- un representante de las organizaciones ambientales no gubernamentales;
- un representante de la Universidad elegido por el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU
- y un representante de los gremios de la actividad forestal.

El Consejo Nacional Ambiental, por mandato legal tiene a su cargo asegurar la coordinación sectorial de las distintas entidades encargadas de la protección y preservación del medio ambiente, razón por la cual, en el artículo 14 de la Ley 99 de 1993, se establecen las siguientes funciones:

1. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social por los distintos sectores productivos, a fin de asegurar su sostenibilidad y minimizar su impacto sobre el medio;

2. Recomendar al Gobierno Nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones afecten o puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

4. Recomendar las directrices para la coordinación de las actividades de los sectores productivos con las de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SINA);

5. Designar comités técnicos intersectoriales en los que participen funcionarios de nivel técnico de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento.

En ese mismo marco de coordinación con las diferentes entidades territoriales el artículo 31 numeral 4 de la Ley 99 de 1993 encarga a las CAR de:

Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se

asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

Así mismo, con la creación del Ministerio del Medio Ambiente, se le otorgaron diversas funciones entre las cuales se encuentra la de “Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del SINA”, lo anterior en concordancia con el artículo 5 de la ley 99 de 1993.

El Consejo Nacional Ambiental, se encuentra reglamentado por el decreto 3079 de 1997, dentro de ese mismo cuerpo normativo, en el artículo 3 se establecen sus funciones, las cuales son una transcripción literal de aquellas que se encuentran contenidas en el artículo 14 de la Ley 99 de 1993.

De igual forma, en el Distrito de Buenaventura a partir del acuerdo 34 de 2014 se crea el Sistema de Gestión Ambiental Distrital (SIGAD) cuya finalidad es lograr el adecuado funcionamiento de las responsabilidades y competencias ambientales en el distrito desde un enfoque sistémico mediante el uso de elementos conceptuales, normativos, técnicos, administrativos, de participación y coordinación de los diferentes actores.

Por otro lado, la Política de Gestión Ambiental urbana sirve como directriz unificadora entre el Estado y los demás actores encargados de la protección medio ambiental, la cual se materializa en la formulación de políticas ambientales que afectan el medio ambiente

en la zona urbana del distrito de Buenaventura mediante el uso de herramientas jurídicas, de planeación, técnicas, económicas, financieras y administrativas para lograr la protección y funcionamiento del ecosistema.

Siguiendo el mismo acuerdo 34 de 6 de diciembre 2014, en el artículo 2 establece el concepto “Urbano Regional”, el cual se entiende como el conjunto de interrelaciones entre el área urbana y los ecosistemas en los que se encuentra, interrelaciones que contribuyen a facilitar la coordinación y cooperación interinstitucional en el desarrollo de la gestión ambiental urbana y suburbana.

Por último, el artículo 8 establece la creación de comités interinstitucionales con el fin de coordinar el desarrollo de planes, programas y proyectos encaminados a la resolución de las principales problemáticas ambientales del Distrito de Buenaventura.

Otro punto importante dentro de la mención de aquellos mecanismos que permiten la coordinación entre las mencionadas entidades es el manejo, aprovechamiento y protección de las zonas costeras en el Distrito de Buenaventura. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha buscado modernizar sus acciones al tiempo que construir una entidad con visión integradora, donde el mar, la costa y sus recursos se convierten en elementos fundamentales de nuestro accionar y en beneficio de la construcción de un país sostenible. (Sostenible M. d., 2015; htt).

Es por esto que dentro de la agenda nacional se creó una Política Nacional Ambiental para el desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI), y el CONPES 3164. La PNAOCI básicamente se fundamenta en promover el uso de herramientas por parte de las entidades territoriales para que se asignen recursos que permitan un uso responsable y sostenible del territorio marítimo y costero a nivel nacional. A partir de la ley 99 de 1993 se establece este compromiso para una Corporación Autónoma Regional (CORALINA), sin embargo, toda la jurisdicción y competencias se concentró en esta mencionada entidad, por lo cual el resultado fue una falta de ejecución de dichas políticas a nivel local y regional.

Más adelante, y como respuesta a esta situación, fue creada la Dirección de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos -DAMCRA-, mediante el Decreto 3570 de 2011, norma que modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que busca generar los mecanismos de política idóneos desde el gobierno central para orientar el manejo integrado costero y marino, así como de los recursos acuáticos del país. (Sostenible M. d., 2015). Para orientar dicho manejo integrado el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, debe necesariamente incorporar a dicha gestión ambiental a las autoridades regionales y los entes territoriales.

El decreto 1120 de 2013 mediante el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras (UAC) y las comisiones conjuntas, en el artículo 2, establece como autoridades ambientales a las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso la CVC y a la autoridad ambiental de Buenaventura en razón al artículo 124 de la ley 1617 de 2013, el cual determina que a iniciativa del alcalde, el concejo distrital deberá crear un establecimiento público que desempeñe las funciones de autoridad ambiental en la jurisdicción del distrito, es decir, el EPA Buenaventura.

Además, el Decreto 1120 de 2013, establece como Unidad Ambiental Costera, para la ordenación y manejo integrado de las zonas costeras, a la Unidad Ambiental Costera del Complejo Málaga-Buenaventura, entidad que debe estar sujeta a lo que se establece en el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras, de acuerdo al artículo 5 del decreto antes mencionado. Es decir, en este punto, nace un nuevo actor respecto del aprovechamiento, manejo y preservación de las zonas costeras que son las UAC o Unidades Ambientales Costeras junto con la CVC y la EPA Buenaventura, quienes deben designar unas comisiones conjuntas en aras de armonizar el proceso de ordenación y manejo de las Unidades Ambientales, comisiones conjuntas que se encuentran conformadas o integradas por:

- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
- Los directores de las Autoridades Ambientales o sus delegados.

Autoridades Ambientales que, como se explicó anteriormente y en concordancia con el Decreto 1120 de 2013 son las Corporaciones Autónomas Regionales y la autoridad ambiental de Buenaventura. Entre las funciones de dichas comisiones conjuntas está la de Coordinar la formulación del Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras, además de impartir directrices, acordar estrategias, entre otras.

Como se pudo evidenciar, respecto al manejo de las zonas costeras existe unos mecanismos de coordinación bien definidos, claros y precisos que permiten no solamente cumplir con los fines del Estado en materia Ambiental sino también hacerlo de una manera más eficaz y sin que exista una multiplicidad de competencias iguales repartidas entre varias entidades encargadas de la misma gestión sin una claridad en cuanto a la organización, armonización y acoplamiento.

6. POSIBLES CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LA CVC, LA EPA BUENAVENTURA Y LA ARMADA NACIONAL EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS MARÍTIMAS DE BUENAVENTURA.

El presente capítulo busca analizar las competencias en materia de protección de aguas marinas en el Distrito de Buenaventura de las entidades antes mencionadas y de una manera descriptiva establecer posibles conflictos de competencia entre dichas entidades.

A raíz de la varias veces mencionada Ley 99 de 1993, a partir de la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA), se crean o se le atribuyen las funciones de velar por el medio ambiente y los recursos naturales a distintas autoridades, sin embargo, dichas funciones o atribuciones dadas por la Ley 99 son prácticamente similares en su fin, por lo que existe un conflicto de competencias respecto a que en muchas ocasiones dos o más instituciones coinciden en lo que ha su jurisdicción se trata.

Esta situación genera que existan competencias repetidas a favor de distintas entidades. Como ejemplo tenemos el caso de la EPA Buenaventura y la Armada Nacional, la primera, partir del año 2015, de conformidad con el acuerdo 34 de diciembre de 2014 asume las funciones de autoridad ambiental en la zona urbana y suburbana del distrito de Buenaventura, entre sus funciones se encuentra la de ejercer seguimiento y control a los recursos naturales y al medio ambiente (CVC, 2015). Y por otra parte la Armada Nacional, a partir del Plan Estratégico Ambiental 2013-2030 plasmó una serie de líneas estratégicas entre las cuales se encuentra:

- LINEA ESTRATÉGICA 1: Fortalecer la legitimidad institucional mediante la protección del medio ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales de la nación, en el marco del cumplimiento de la misión constitucional de la ARC, en las áreas de su influencia.

Ambos organismos se encuentran facultados legalmente para ejercer una protección, control, manejo y seguimiento al medio ambiente y los recursos naturales en el distrito de Buenaventura, cuyas competencias repartidas y repetidas conducen a la búsqueda de una misma solución.

Un caso más específico lo podemos encontrar respecto a la CVC y el EPA Buenaventura en cuanto al cobro de la sobretasa ambiental, en principio, el cobro de la sobretasa ambiental tiene como fin la protección del medio ambiente a través de un tributo autorizado por la Ley 99 de 1993 el cual recae sobre los bienes inmuebles y que se genera por la liquidación del Impuesto Predial, dicho tributo será recaudado por los municipios y distritos para ser transferidos a las Corporaciones Autónomas Regionales como parte de sus recursos para la ejecución de programas y proyectos.

El EPA Buenaventura en base al artículo 28 del acuerdo 34 de diciembre de 34 tiene como parte de su patrimonio y recursos la sobretasa ambiental, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, para mayor ilustración el artículo en cuestión dicta lo siguiente:

- ARTÍCULO 28. Patrimonio y Recursos del EPA. Constituyen el patrimonio y los recursos del EPA:

2. Los recursos de sobretasa ambiental, según lo dispuesto el artículo 44 de la Ley 99 de 1993

Dicho esto, es evidente que el ordenamiento nacional colombiano a nivel general en materia ambiental, otorga mismas competencias a distintos organismos, lo que deriva en un problema de choque de competencias y funciones. Respecto a lo concerniente con la sobretasa ambiental, está claro que el recaudo de este tributo se hace por medio del cobro del impuesto predial, el cual entra en las arcas de los municipios y distritos, sin embargo, la ley no deja clara si la destinación de estos recursos se realiza al EPA Buenaventura o a la CVC según las discrepancias normativas expuestas anteriormente.

Otro posible conflicto de competencias se puede encontrar en la Pesca Marítima en las zonas costeras del distrito de Buenaventura, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tomó la iniciativa de formular una política integral para el desarrollo de la pesca sostenible en Colombia, fue así como en el año 2014 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, suscribió un convenio de cooperación técnica con la FAO para identificar los elementos que contribuyeran a la construcción de estrategias que permitan un crecimiento

sostenido y armónico del sector de la pesca. El principal resultado del convenio es la “Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible de Colombia” (Pesca, 2015).

Este mismo programa en aras de fortalecer y optimizar los mecanismos de inspección, control y vigilancia, crea una serie de programas y estrategias entre las cuales están establecer acuerdos efectivos de cooperación interinstitucional para la inspección, control y vigilancia a través del fortalecimiento de los espacios de coordinación de estas acciones, mediante la creación de grupos de trabajo entre la AUNAP (Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca), la Armada Nacional, la Policía Nacional, la DIMAR, entre otras. Sin embargo, dentro de todas esas entidades dicho programa creado en el 2015 no tiene en cuenta a las Corporaciones Autónomas Regionales ni al EPA Buenaventura, esto sin lugar a dudas se convierte en un choque de competencias toda vez que el EPA Buenaventura es la primera autoridad ambiental del distrito especial de Buenaventura en cuanto al área urbana y suburbana, y la CVC la encargada de la gestión ambiental en la zona rural del distrito. Funciones que también se encuentran explícitas tanto en la ley 99 de 1993 respecto a las CAR y el acuerdo que reglamenta el EPA buenaventura.

Dicho lo anterior, el Programa Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia no debió desconocer la participación de estas dos entidades en búsqueda de la

coordinación interinstitucional, ya que si la CVC y el EPA Buenaventura ejercen sus funciones de control y prevención de la pesca marítima para mitigar el impacto ambiental en los ecosistemas, estas acciones pueden verse en conflicto con las finalidades que busca el Programa de la AUNAP ya que no existe un mecanismo que permita a unificar dichas competencias para que la obtención de resultados sea más eficaz.

7. CONCLUSIONES

En la parte final del presente trabajo se consignarán las reflexiones principales finales sobre la problemática abordada inicialmente. En primera instancia, se buscó determinar como objetivo principal ¿Cuáles eran las competencias en materia de protección de aguas marítimas por parte de la CVC, EPA Buenaventura y la Armada Nacional en el Distrito de Buenaventura, así como los mecanismos de coordinación existentes entre dichas entidades para el ejercicio de sus competencias?, de igual forma se propusieron distintos objetivos específicos que buscaban analizar de manera estructurada, dar respuesta a la pregunta-problema inicial.

En base a lo anterior, a la investigación realizada a lo largo del presente trabajo y a los objetivos propuestos inicialmente se puede concluir que:

- Respecto al marco de competencias de la CVC y EPA Buenaventura en materia de

protección de aguas marítimas en el distrito de Buenaventura, se logró verificar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en efecto, con la entrada en vigencia de la ley 99 de 1993, se convirtió en la primera autoridad medio ambiental del Departamento del Valle del Cauca, sin embargo, desde el año 2015, y debido la condición de Buenaventura como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso, y Ecoturístico, dispone de un régimen político, fiscal y administrativo especial lo cual le atribuye funciones administrativas especiales, por lo tanto, se creó el Establecimiento Público Ambiental -EPA- para asumir las funciones que eran propias de la CVC hasta el año 2015, dejando en la siguiente situación a estas dos entidades, la CVC tendría las mismas funciones que venía desarrollando hasta el año 2015 pero solamente en la jurisdicción rural del Distrito de Buenaventura, y por otro lado, la EPA Buenaventura tendría jurisdicción en la zona urbana y suburbana.

- Respecto al marco de competencias de la Armada Nacional en materia de protección de aguas marítimas en Buenaventura, se pudo evidenciar e identificar que a partir de la entrada en vigor de la ley 99 de 1993, se crea el Sistema Nacional Ambiental y el Ministerio de Medio Ambiente, además, dentro del articulado de la misma ley se establece que las Fuerzas Militares tiene como parte de sus funciones la protección de los recursos naturales renovables y no renovables. Así mismo se determinó que las Fuerzas Armadas debía ser una Fuerza Multi-misión que más allá de sus atribuciones

propias sirviesen como protectores de la sostenibilidad ambiental. También se pudo confirmar que a través del Plan Estratégico Ambiental 2013-2030 de la Armada nacional se crearon una serie de líneas estratégicas encaminadas a la protección, aprovechamiento y fortalecimiento del medio ambiente.

- Más adelante, y de acuerdo con los objetivos propuestos, se buscó identificar la existencia de mecanismos de coordinación entre las competencias de la CVC, la EPA Buenaventura y la Armada Nacional, en donde se pudo establecer que, en definitiva el marco legal colombiano en materia de protección de aguas marítimas, establece múltiples mecanismos de coordinación que permiten una mejor integración y ejecución de las políticas públicas en esta materia, lo cual para los objetivos propuestos en el presente trabajo resulta de alivio toda vez que al existir diferentes entidades que desde el punto de vista de sus competencias pueden ejercer las mismas funciones, es necesario que exista por mandato legal una fórmula para generar una mejor complementación entre las entidades antes mencionadas y disminuir los potenciales conflictos de competencia que se puedan generar.
- Finalmente, se propuso descifrar algún punto conflictivo o que pudiese significar un choque de competencia entre las entidades mencionadas a lo largo del presente tra-

bajo, dicho esto, se encontraron algunas inconsistencias respecto de las competencias repetidas entre entidades o falta de claridad en cuanto a cuál entidad tiene un rango superior sobre otra cuando se trata de una misma actividad o competencia. Por lo tanto, se pudo concluir que: la cantidad de normas no repercute necesariamente en una mejor organización y delimitación de las competencias entre entes de distinta naturaleza que ejercen las mismas funciones, por el contrario, pueden potencialmente ser una causa de choques de competencia que en últimas potencialmente podría lesionar el bien jurídico que se pretende garantizar y proteger. Más allá de la existencia de diferentes mecanismos de coordinación, aquellos, no parecen ser suficientes para evitar de manera contundente que existan eventuales conflictos de competencia entre las entidades.

8. Bibliografía

INVEMAR. (2016). *INVEMAR*. Obtenido de <http://www.invemar.org.co/noticias/->

[/asset_publisher/K9IDHlBbV40/content/colombia-es-50-mar-aguas-y-costas-que-conservan-35-areas-marinas-protegidas?inheritRedirect=false](http://www.invemar.org.co/noticias/-/asset_publisher/K9IDHlBbV40/content/colombia-es-50-mar-aguas-y-costas-que-conservan-35-areas-marinas-protegidas?inheritRedirect=false)

Sostenible, M. D. (s.f.). Obtenido de [https://www.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/mercurio/125-noticias-asuntos-marino-costeros/2930-](https://www.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/mercurio/125-noticias-asuntos-marino-costeros/2930-el-privilegio-de-contar-con-dos-mares)

[el-privilegio-de-contar-con-dos-mares](https://www.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/mercurio/125-noticias-asuntos-marino-costeros/2930-el-privilegio-de-contar-con-dos-mares)

Buenaventura, A. D. (2009). Obtenido de

<https://www.buenaventura.gov.co/articulos/informacion-general>

Dipublico. (s.f.). Obtenido de [https://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-](https://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-unidas/conferencia-de-las-naciones-unidas-sobre-el-medio-humano-estocolmo-5-a-16-de-junio-de-1972/)

[unidas/conferencia-de-las-naciones-unidas-sobre-el-medio-humano-estocolmo-5-a-16-de-junio-de-1972/](https://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-unidas/conferencia-de-las-naciones-unidas-sobre-el-medio-humano-estocolmo-5-a-16-de-junio-de-1972/)

Lifschitz, N. B. (2003). *Ambito Jurídico*.

González, Á. H. (s.f.). Obtenido de

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Legislacion_tematica/CardonaAlvaroHernando_regimen_juridico_agua_Colombia_mayo2003.html

Investigación, S. d. (s.f.). UNAM. Obtenido de http://profesores.fib.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/Metodologia_de_la_Inv.pdf

Fernández, M. E. (2016). Servicios ambientales: Elementos para el desarrollo de un marco jurídico.

Fernández, M. E. (2006). *Servicios ambientales: Elementos para el desarrollo de un marco jurídico*. Terra Latinoam.

Todos, S. P. (s.f.). Obtenido de Sostenibilidad.com: <https://www.sostenibilidad.com/desarrollo-sostenible/sociedad-consumo-impacto-ambiental-planeta/>

Málaga, B. (s.f.). Obtenido de <http://bahiamalaga.org/>

Ambiente, M. d. (2019). Obtenido de Minambiente.gov.co:

<https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4317-colombia-el-segundo-pais-mas-biodiverso-del-mundo-celebra-el-dia-mundial-de-la-biodiversidad>

Jesús A. Garay-Tinoco, D. I.-L.-G. (2006). *Diagnóstico integral biofísico y socioeconómico relativo al impacto de las fuentes de contaminación terrestre en la bahía de Tumaco, Colombia y lineamientos básicos para un plan de manejo,*

CVC. (10 de Mayo de 2018). Obtenido de <https://www.cvc.gov.co/acerca-de-cvc>

CVC. (2018). Obtenido de <https://www.cvc.gov.co/acerca-de-cvc>

Molina, A. M. (2019). Obtenido de <https://ceeep.mil.pe/2019/01/29/el-papel-de-las-fuerzas-armadas-en-la-proteccion-y-defensa-del-medio-ambiente-en-colombia/>

Colombia, C. G. (2015). Obtenido de <http://www.cgfm.mil.co/noticias-ambientales/>

Nacional, A. (2013). *Plan Estratégico Ambiental 2013-2030*.

CVC. (2015). Obtenido de <https://cvc.gov.co/carousel/1123-epa-2015-buenaventura>

Pesca, A. N. (2015). Obtenido de Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia: <https://www.aunap.gov.co/2018/politica-integral-para-el-desarrollo-de-la-pesca-sostenible-en-colombia.pdf>

Sostenible, M. d. (2015). Obtenido de

<https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/category/22-asuntos-marinos-costeros-y-recursos-acuatico>

Languages, D. O. (s.f.). *Oxford Languages*.

(s.f.). Obtenido de [https://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-](https://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-unidas/conferencia-de-las-naciones-unidas-sobre-el-medio-humano-estocolmo-5-a-16-de-junio-de-1972/)

[unidas/conferencia-de-las-naciones-unidas-sobre-el-medio-humano-estocolmo-5-a-16-de-junio-de-1972/](https://www.dipublico.org/conferencias-diplomaticas-naciones-unidas/conferencia-de-las-naciones-unidas-sobre-el-medio-humano-estocolmo-5-a-16-de-junio-de-1972/)

